



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

ELIMINANDO VEINTIÚN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.1/3S.3/00004-2025
ACUERDO: PFFPA/33.1/3S.3/00004-2025/012
ACUERDO DE CIERRE

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día veintitrés de julio del año dos mil veinticinco. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al C. QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1. - Que mediante acta circunstanciada de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco, el personal comisionado, procedió a levantar el acta circunstanciada donde se asentaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 2.- Con fecha quince de septiembre del año dos mil veinticinco, se circunstancio el acta de depositaria No. 06/2025
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Ing. Mayra Cecilia Villagomez de los Santos previa designación mediante oficio de encargo DESIG/043/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, suscrito por la Lic. Mariana Boy Tanborell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción V, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 52, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXII, y LV, y Artículos tercero y sexto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo del dos mil veinticinco; Artículo Primero inciso B y Segundo Párrafo Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

II.- Que, del acta circunstanciada, se desprende que los inspectores actuantes, asentaron lo siguiente:

Estando en las coordenadas geográficas [REDACTED] ubicadas en el [REDACTED] en el Municipio de Centro, Tabasco, en atención a la llamada telefónica por parte de un ciudadano, de fecha 07 de abril de 2025, realizada por un ciudadano, quien INFORMO DEL AVISTAMIENTO DE UN MONO ARAÑA se constituyó en el predio del [REDACTED] z del Municipio de Centro, Tabasco, en compañía del personal de la reserva ecológica YUMKA y personal de la organización COBIUS en el predio con las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud N y [REDACTED] de longitud W, se encontró al organismo de la especie Mono araña con una cuerda alrededor de su cuello, el sitio cuenta con una pequeña arboleda no mayor a 5 metros de altura con un área no mayor a 500 m2 y muchas casas habitaciones alrededor de dicho sitio. Realizándose diversos intentos de capturarlo ofreciéndole fruta para que este bajara de los árboles y atrapararlo con red, mismos que no dieron resultados por lo que se procedió a la captura del espécimen con contención química y una red debajo del espécimen para amortiguar su caída, la cual tuvo un éxito rotundo, haciendo mención que su captura y traslado fue debido a que el sitio donde es encontrado el organismo de vida silvestre mono araña no cuenta con las condiciones de hábitat que este requiere y esto presenta un riesgo para los habitantes y el organismo silvestre, ya capturado el organismo se examinó de manera inmediata



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.1/3S.3/00004-2025

ACUERDO: PFFPA/33.1/3S.3/00004-2025/012

ACUERDO DE CIERRE

en el lugar de los hechos y se le retira la cuerda que rodeaba su cuello por parte de los especialistas del YUMKA los cuales determinaron que el espécimen se encontraba en aparente buenas condiciones y por lo consecuente se procedió a trasladarlo a las instalaciones clínicas del YUMKA para continuar con su valoración y así poder dar un mejor diagnóstico clínico. Una vez trasladado e ingresado a las instalaciones clínicas se procedió a su atención por parte de los especialistas los cuales administraron vía intramuscular un analgésico, anestesia vía respiratoria y procedieron a revisar al espécimen de manera física para detectar alguna posible lesión, terminada la atención al organismo los especialistas manifiestan en su valoración clínica que el organismo se encuentra en buen estado ya que no presentó ninguna lesión física y por lo consecuente determinan que esta apto para su traslado a la UMA. Una vez pasada la anestesia, se trasladó ejemplar vivo de vida silvestre de la especie mono araña a las instalaciones de la una UMA para su cuidado y monitoreo.

Levantándose el acta de depositaria administrativa No. 006/2025 de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, en el cual consta que se dejó el ejemplar de Mono Araña (*Ateles geoffroyi*) de sexo Hembra, adulto, en regulares condiciones de salud, bajo el cuidado de la UMA denominada [REDACTED].

III.- Que, del análisis realizado al acta circunstanciada, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que de lo asentado en el considerando II de esta resolución, se desprende, que al momento de la visita de inspección se observó un ejemplar vivo de vida silvestre de la especie Mono Araña (*Ateles geoffroyi*), mismo que tenía una cuerda alrededor del cuello, no encontrando responsable de los hechos, procediendo a su captura, para revisión, siendo trasladado debido a que el sitio donde es encontrado el organismo de vida silvestre mono araña no cuenta con las condiciones de habitad que este requiere y esto representa un riesgo para los habitantes y el organismo silvestre por lo que posteriormente se dejó en depositaria en las instalaciones de la Unidad de Manejo Ambiental denominada El Arca de Noé. En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo y ante tal situación solo procede con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, al decomiso del organismo vivo de fauna silvestre encontrado al momento de la inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; se ordena el cierre del procedimiento, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A) .- Se ordena notificar el presente acuerdo por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso del organismo vivo de fauna silvestre, consistente en 01 organismos de vida silvestre de la especie comúnmente denominada Mono



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



006

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFFA/33.1/3S.3/00004-2025

ACUERDO: PFFA/33.1/3S.3/00004-2025/012

ACUERDO DE CIERRE

Araña (Ateles geoffroyi), para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda. Mismos que se encuentran en depositaria de la UMA denominada el Arca de Noe, acorde al acta de depositaria No. 006/2025.

C).- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para el organismo vivo de fauna silvestre.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco, se desprende que si bien es cierto se encontró un organismo vivo de fauna silvestre, también lo es que no se encontró a responsable alguno de dicho organismo, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta circunstanciada y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso el organismo vivo de fauna silvestre, consistente en 01 organismo de vida silvestre de la especie comúnmente denominada Mono Araña (Ateles geoffroyi), para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

TERCERO. - Se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para el organismo vivo de fauna silvestre.

CUARTO. - Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.3/00004-2025

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.3/00004-2025/012

ACUERDO DE CIERRE

de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

SEXTO. - Notifíquese por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma:

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 18, 26 FRACCIÓN VIII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULO 1, 3 APARTADO B, FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DESIG/043/2025 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2025, SUSCRITO POR LA C. MARIANA BOY TAMBORRELL, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

[Handwritten signature]
LITCA/MBBE

Se hizo la **publicación** Oficial en los estrados de **la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco** del expediente No. PFPA/33.1/3S.3/0004-2025 el día 24 del mes de Julio del año 2025 Conste. 1